



Expediente: **055410645575**
Radicado: **RE-02859-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/07/2025** Hora: **11:57:30** Folios: **3**



POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto **AU-02400-2025** del 19 de junio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL S.A.S.**, identificada con NIT 901456478-2, a través de su Gerente principal el señor **MATEO CASTRILLON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.422.234, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "LOTE N1" ubicado en la vereda el marial del municipio de El Peñol-Antioquia

Que de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y la información disponible en el sistema de información geográfica de Cornare, el 53.08% del predio de interés hace parte del área delimitada por el Distrito regional de manejo integrado (DRMI) Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del río Guatapé, aprobado mediante Acuerdo Inderena 10-1985 y Acuerdos Cornare 268-2011, 294-2013, 370-2017, 384-2019, 402-2020, 420-2022 y 427-2022, por lo tanto, se le solicito a la oficina de licencias y permisos ambientales emitir concepto frente a la necesidad de adelantar el trámite de licencia ambiental para la ejecución del proyecto hotelero denominado "La Casa del Lago", solicitud que fue respuesta a través de comunicado **CI-01139-2025** del 18 de julio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

En atención al escrito del asunto mediante el cual solicita concepto frente a la necesidad de adelantar el trámite de licencia ambiental para la ejecución del proyecto hotelero denominado "La Casa del Lago", para el cual se expidió el Auto AU-2400-2025 del 19 de junio de 2025 mediante el cual se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, me permito informar lo siguiente:

Una vez revisada la información cartográfica allegada, se observa que el proyecto hotelero se ubica en el predio con FMI 018-115741 y consta de 14 cabañas, adecuación de senderos y parqueaderos, los cuales se distribuyen al interior de toda el área del predio. Al respecto, es importante mencionar que, parte de esta infraestructura y algunos individuos arbóreos objeto del trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en comento, se ubican al interior del área protegida "DRMI Embalse Peñol – Guatapé y cuenca alta del río Guatapé", específicamente, en las zonas de preservación y uso sostenible, tal y como se muestra en la Figura 1.

"(...)"

Que en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el 8 de julio de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-04912-2025** del 24 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera que no es viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, para el predio identificado con FMI 018-115741, ubicado en la vereda El Marial del municipio de El Peñol para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Aquifoliaceae	<i>Ilex nervosa</i>	Cardenillo	1
Araliaceae	<i>Sciodaphyllum ferrugineum</i>	Pategalina	3
Asteraceae	<i>Baccharis nitida</i>	Chilco	1
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silbosilbo	7
Clethraceae	<i>Clethra faqifolia</i>	Chinguaco	2
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chaguato	5
Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. Delgadit</i>	Sarro	5
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	16
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonito	1
Encaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	20
Euphorbiaceae	<i>Alchronea coelophylla</i>	Montefrio	1
Euphorbiaceae	<i>Croton aff. smithianus</i>	Drago	5
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6
Fabaceae	<i>Inga cf. sierrae</i>	Guamo	1
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	7
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete cueros	13
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliossi</i>	Pino colombiano	1
Muerto en pie			10
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	3

De acuerdo con el análisis y el oficio de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales con radicado CI-01139-2025 del 18 de julio de 2025 no es procedente el permiso de aprovechamiento de árboles aislados individual, ya que se deberá tramitar Licencia ambiental y relacionar el permiso de vertimientos existente (Anexo 1).

- 4.2. El predio cuenta con la presencia de especies vedadas y en vía de extinción, las cuales se deben conservar. En caso de que se tramite la Licencia ambiental se deberán identificar a nivel de especie por herbarios certificados con el fin de que las medidas de compensación puedan ser correctamente implementadas.
- 4.3. La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.4. La información entregada por el usuario no es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...) Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"



Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.6. establece, **Otras formas**. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el artículo 2.2.1.1.7.6. Ibidem, preceptúa lo siguiente: "Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02735-2023 del 12 de mayo de 2023, este despacho considera procedente **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal, dado que revisada la información cartográfica parte de la infraestructura que pretenden desarrollar en el proyecto hotelero denominado "La Casa del Lago" y algunos individuos arbóreos objeto del trámite del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en comento, se ubican al interior del área protegida "DRMI Embalse Peñol – Guatapé y cuenca alta del río Guatapé", específicamente, en las zonas de preservación y uso sostenible y debe tramitar licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que es competente, el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento de árboles aislados a la Sociedad **INVERSIONES EL MARIAL SAS**, identificado con NIT No. 901456478-2, a través de su gerente principal **MATEO CASTRILLÓN GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1128422234 5, en beneficio de los siguientes individuos localizados en el predio identificado con FMI 018-115741, ubicado en la vereda El Marial del municipio de El Peñol, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Aquifoliaceae	<i>Ilex nervosa</i>	Cardenillo	1
Araliaceae	<i>Sciadaphyllum ferrugineum</i>	Pategalina	3
Asteraceae	<i>Baccharis nitida</i>	Chilco	1
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>	Sifbosilbo	7
Clethraceae	<i>Clethra tagitola</i>	Chiriguaco	2
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	5
Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. Delgadit</i>	Sarro	5
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	16
Ericaceae	<i>Bejania aestuans</i>	Carbonento	1
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	20
Euphorbiaceae	<i>Alchronea coelophylla</i>	Montefrio	1
Euphorbiaceae	<i>Croton aff. smithianus</i>	Drago	5
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6
Fabaceae	<i>Inga cf. sierrae</i>	Guamo	1
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	7
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3
Melastomataceae	<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete cueros	13
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliossi</i>	Pino colombiano	1
Muerto en pie			10
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	3

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad **INVERSIONES EL MARIAL SAS**, a través de su gerente principal **MATEO CASTRILLÓN GÓMEZ**, que para desarrollar el proyecto **hotelero denominado "La Casa del Lago"** debe tramitar licencia ambiental y para adelantar el Estudio de Impacto Ambiental, deberán considerarse los términos de referencia para la construcción de infraestructura en áreas protegidas de la jurisdicción Cornare, los cuales se encuentran publicados en la página web de la Corporación y fueron actualizados recientemente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que no podrá realizar aprovechamiento de árboles en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES EL MARIAL SAS**, a través de su gerente principal **MATEO CASTRILLÓN GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

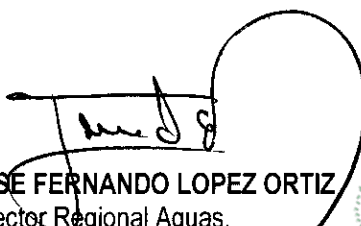
Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 055410645575

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento

Proyectó: Abogada Diana Pino. 24/07/2025.

COPIA CORNARE

